



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns3245 de fecha 14 de abril de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500045815:

"Solicito toda la información documental que tengan en sus archivos o bases de datos sobre Óscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado del IFAI, incluyendo la referente al otorgamiento de su pasaporte diplomático."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns3245 de fecha 14 de abril de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 500045815 enviada por la Unidad de Enlace a su cargo, hago de su conocimiento que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Unidad Administrativa, encontrando copia del oficio IFAI-OA/CE/054/14 de fecha 18 de septiembre de 2014, mediante el cual el Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicitó a esta Dependencia Federal la expedición de pasaporte oficial a favor de los Comisionados de dicho Instituto, por lo que en cumplimiento al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental adjunto al presente encontrará copia del referido documento.

En cuanto a la información que obra en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar información al respecto, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 5 fracciones III y XI y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes es información reservada por motivos de seguridad nacional:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

FIR

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-30615

Folio 0000500045815

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

I Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

"Artículo 13.

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;..."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;..."

Es importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional considera como instancias de seguridad nacional, a las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, y en ese sentido deben establecer una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones (artículos 6, fracción II y 27).

Así, el 27 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las "Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores", a través de las cuales se declara como instancia de seguridad nacional a la Dirección General de Delegaciones de la S.R.E., al considerar que la base de datos que contiene la información relacionada con el proceso para la expedición de pasaportes, debe formar parte de la Red Nacional de Información.

En este contexto, debe destacarse que la información contenida en dicha base de datos es un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, pudiendo servir de sustento en labores de inteligencia y de contrainteligencia, así como para planear acciones en contra de la delincuencia organizada, por lo que dicha información está sujeta a los principios de reserva y confidencialidad contenidos en la Ley de Seguridad Nacional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir información del Sistema de Expedición de Pasaportes:

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>

FIR

SRE

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-30615

Folio 0000500045815

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Daño Presente: La divulgación de la información del Sistema de Expedición de Pasaportes compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, ya que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, toda vez que su difusión puede obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia del Estado Mexicano, así como la planeación de acciones en contra de la delincuencia organizada, afectándose seriamente el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Daño Probable: En razón de que es probable y de inminente consecución que al dar a conocer información del Sistema de Expedición de Pasaportes se podría actualizar el daño que se busca evitar, debido a que la información que se difunda puede afectar o limitar las estrategias o acciones en contra de la delincuencia organizada, toda vez que es probable que grupos criminales puedan utilizar la información para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracciones III y XI de la Ley de Seguridad Nacional.

Daño específico: En el caso que nos ocupa, de proporcionarse la información del Sistema de Expedición de Pasaportes se estaría comprometiendo la seguridad nacional, toda vez que se causa un daño específicamente a la seguridad interior de la federación, dado que se puede hacer mal uso de dicha información filtrándola al crimen organizado, obstaculizando las actividades de inteligencia y contrainteligencia y las estrategias contra la delincuencia organizada, limitando con ello la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En virtud de lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el período de reserva es de doce años.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracciones III y XI, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13, fracción I, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

FR
3.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracciones III y XI, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13, fracción I y 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, de conformidad con la respuesta emitida por **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES** mediante correo electrónico dgd-dnns3245 de fecha 14 de abril de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500045815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, el documento proporcionado por la unidad administrativa consultada.

FIR



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

